



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	10 de marzo de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	004	2019	00330	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JORGE HUMBERTO CELIS MENDOZA	Asistió
Apoderado del demandante	GLORIA PATRICIA VÁSQUEZ LÓPEZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A COLFONDOS S.A PORVENIR S.A	Asistieron
Apoderados de las demandadas	LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA CAROLINA MARTÍNEZ PELÁEZ	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE TRASLADO	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/d58a4b4d-bfc6-46e2-af96-ce3343cee6e3?vcpubtoken=269a6f03-5be7-4497-ada0-3b8f6c2df8d5>

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia o nulidad del traslado de régimen pensional que realizó el demandante en el año 1999 cuando se trasladó a COLPATRIA HOY PORVENIR SA, así como los traslados a otras administradoras y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental que reposa a fls. 11 a 48 Archivo N° 03.

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Documental: se decreta como prueba documental obrante en la carpeta del expediente administrativo del demandante, enunciada como MEDIOS.

Interrogatorio de parte: al demandante Sr. **JORGE HUMBERTO CELIS MENDOZA**

PRUEBAS DECRETADAS AFP

PROTECCIÓN S.A:

Documental: Se decreta como prueba documental obrante a folio 40 a 50 Archivo N° 08.

Interrogatorio de parte: al demandante Sr. **JORGE HUMBERTO CELIS MENDOZA**, con exhibición de documentos y reconocimiento de firmas y contenido.

PORVENIR S.A:

Documental: se decreta como prueba documental obrante a folio 21 a 64 de folio digital del expediente. Archivo N° 17.

Interrogatorio de parte: al demandante Sr. **JORGE HUMBERTO CELIS MENDOZA**.

PRUEBAS DECRETADAS OFICIO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d58a4b4d-bfc6-46e2-af96-ce3343cee6e3?vcpubtoken=269a6f03-5be7-4497-ada0-3b8f6c2df8d5>

- Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 069 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **JORGE HUMBERTO CELIS MENDOZA** identificado con **CC N° 70.095.288** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado el **1 de mayo de 1999** a **COLPATRIA, actualmente PORVENIR S.A** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, **DEVUELVA a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros**, los bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron en el periodo de afiliación, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, durante el tiempo que estuvo afiliado a COLPATRIA y PORVENIR S.A con cargo a sus propios recursos debidamente indexados.

TERCERO: ORDENAR A PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, **DEVUELVA a COLPENSIONES, el porcentaje cobrado por** comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, durante el tiempo en que el demandante estuvo afiliado a cada administradora y con cargo a sus propios recursos debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante **JORGE HUMBERTO CELIS MENDOZA** al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d58a4b4d-bfc6-46e2-af96-ce3343cee6e3?vcpubtoken=269a6f03-5be7-4497-ada0-3b8f6c2df8d5>

QUINTO: CONDENAR en costas a **PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A** se fijan agencias en derecho a favor del demandante, en la suma de **(2 SMLMV) a cargo de cada entidad.**

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde344f352f877d8259a5dda2c5f8dc546be8b00fe9b0b00c944142b0962d6cd**

Documento generado en 10/03/2023 10:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/d58a4b4d-bfc6-46e2-af96-ce3343cee6e3?vcpubtoken=269a6f03-5be7-4497-ada0-3b8f6c2df8d5>